



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVIII

MIÉRCOLES, 10 DE AGOSTO DE 2022

NÚMERO 156

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden HFP/761/2022, de 2 de agosto, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada. 23795

III. — PERSONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

NOMBRAMIENTOS 23796

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL CIVIL

Recompensas 23797

PERSONAL VARIO

Recompensas 23798

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

- ESCALA DE OFICIALES

Ingresos 23799

Servicio activo 23800

Escalafonamiento 23801

- ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS

Destinos 23803

**EJÉRCITO DE TIERRA**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	23804
Excedencias	23805
Comisiones	23808
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	23813
Excedencias	23814
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	23816
Excedencias	23824
Ceses	23830
• VARIAS ESCALAS	
Comisiones	23831

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

• ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)	
Bajas	23832
• VARIAS ESCALAS	
Comisiones	23833

CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS

• ESCALA TÉCNICA	
Destinos	23834

VARIOS CUERPOS

Reserva	23835
Nombramientos	23836
Comisiones	23853

RESERVISTAS

Destinos	23861
----------------	-------

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	23862
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Excedencias	23864
Vacantes	23865
Destinos	23867
• ESCALA DE MARINERÍA	
Reserva	23876
Servicio activo	23878
Excedencias	23882
Compromisos	23887
Retiros	23888
Bajas	23891
Licencia por estudios	23893
Suspensión de empleo	23894
Vacantes	23895



	Página
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Destinos	23898
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	23901
Compromisos	23903
Bajas	23904
Licencia por asuntos propios	23905
Hojas de servicios	23906
CUERPO DE INGENIEROS	
• ESCALA DE OFICIALES	
Excedencias	23907
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	23908
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Retiros	23909
VARIOS CUERPOS	
Servicio activo	23910
Bajas	23911

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	23913
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	23919
Excedencias	23923
Compromisos	23927
Ceses	23928
RESERVISTAS	
Situaciones	23929

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

MINISTERIO DE DEFENSA

FORMACIÓN MILITAR	23930
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Designación de aspirantes	23945
Cursos	23951
Profesorado	23955
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	23957

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO	23958
COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO	23965
CONVENIOS	23972
HOMOLOGACIONES	23977

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO	23981
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIO	23987
CONVENIOS	23990

RETRIBUCIONES

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Trienios	23998
• ESCALA DE MARINERÍA	
Trienios	24002

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE TROPA	
Trienios	24004

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:MINISTERIO
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:

Imprenta del Ministerio de Defensa

**I. — DISPOSICIONES GENERALES****MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA****CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

Orden HFP/761/2022, de 2 de agosto, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/08/06/pdfs/BOE-A-2022-13238.pdf>

(B. 156-1)

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 6 de agosto de 2022.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO**

Resolución 420/38324/2022, de 29 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Gobierno de Aragón, para el impulso de la Formación Profesional mediante la realización en el Centro Militar de Cría Caballar de Zaragoza del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Suscrito el 29 de julio de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón, para el impulso de la Formación Profesional mediante la realización en el Centro Militar de Cría Caballar de Zaragoza del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 29 de julio de 2022.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón, para el impulso de la Formación Profesional mediante la realización en el Centro Militar de Cría Caballar de Zaragoza del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo**

En Madrid, a 29 de julio 2022.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, por delegación de firma concedida expresamente para este acto por la Ministra de Defensa.

De otra parte, don Felipe Faci Lázaro, Consejero de Educación, Cultura y Deporte, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, nombrado mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, según Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de marzo de 2022.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, indica que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesional será promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional.



Segundo.

Que el artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Tercero.

Que el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 73, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que en todo caso incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación.

Cuarto.

Que la formación profesional ha de responder tanto a las necesidades de formación inicial como a las necesidades de cualificación de los trabajadores, con la finalidad de facilitar la inserción laboral y la progresión profesional. Así, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, han introducido modificaciones significativas en el marco legal de las enseñanzas de formación profesional, con el fin de facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, ampliar la oferta de formación profesional, avanzar en la integración de la formación profesional en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación entre las distintas Administraciones Públicas, así como con los agentes sociales y las empresas privadas.

Quinto.

Que el Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (CCFAS) está integrado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, correspondiendo a la Subdirección General de Administración Periférica (SDGAP) el desarrollo de las funciones de coordinación, gestión e inspección del referido servicio. Entre sus funciones se encuentra la colaboración con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.

Sexto.

Que el Centro Militar de Cría Caballar de Zaragoza (CMCCZ), integrado en la SDGAP, posee instalaciones y personal de alta cualificación que puede contribuir a la formación de estudiantes de enseñanzas técnicas de la familia profesional Agraria, especialmente del ciclo formativo de grado superior de Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal, favoreciendo especialmente la realización de prácticas en sus instalaciones.

Séptimo.

Que ambas partes consideran de interés general y mutuo potenciar la Formación en Centros de Trabajo en Aragón e impulsar acciones relacionadas con la Formación Profesional, así como establecer una cooperación estrecha y fluida, con el fin de alcanzar una Formación Profesional adaptada a las necesidades reales de su entorno productivo, como forma de impulsar el desarrollo profesional de los ciudadanos.



Octavo.

Que también se considera de interés el desarrollo de las enseñanzas deportivas de la especialidad de Hípica y la colaboración en la realización de las pruebas de acceso a las mismas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto del presente convenio es permitir la realización de la formación práctica de los alumnos de Formación Profesional de los centros educativos, a través del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), en el Centro Militar de Cría Caballar de Zaragoza (CMCCZ), de tal forma que se completen y amplíen los conocimientos y habilidades adquiridos por los alumnos y se facilite la coparticipación entre distintas instituciones, en todos los ámbitos, con objeto de extraer el máximo rendimiento a los recursos disponibles.

Segunda. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

El Ministerio de Defensa (MINISDEF) adquiere los siguientes compromisos:

a) Aportar los équidos e instalaciones necesarias para llevar a cabo el programa formativo concertado en la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio establecida en la cláusula séptima.

b) Para cada curso escolar en el que se aplique el presente convenio, fijar el número máximo de plazas que se ofertarán para la realización del módulo FCT del grado superior de Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal en el CMCCZ.

c) Entre el personal destinado en el CMCCZ, nombrar un coordinador de formación externa, quien será el interlocutor de los centros; Asimismo, nombrar tutores a profesionales que desempeñen los trabajos relacionados con los alumnos en prácticas.

d) Facilitar la realización de estancias formativas al profesorado, dependiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, que imparta enseñanzas relacionadas con las familias profesionales Agraria y de Actividades Físico-deportivas.

e) Facilitar la realización de visitas técnicas a sus instalaciones por parte de grupos de alumnado de enseñanzas de formación profesional de las familias profesionales Agraria y de Actividades Físico-deportivas de centros dependientes del citado Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

f) Facilitar los équidos y las instalaciones necesarias para el desarrollo de las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de Hípica.

Tercera. *Aportaciones del Gobierno de Aragón.*

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, adquiere los siguientes compromisos:

a) Gestionar todos los aspectos formales de la realización de las prácticas externas y de convocatoria de las mismas.

b) Proporcionar a los estudiantes que realicen las actividades objeto del convenio la correspondiente cobertura de seguro, según la reglamentación vigente, sin perjuicio de la póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse de las prácticas. En ningún caso el MINISDEF estaría obligado al pago de ningún tipo de



indemnización o compensación como consecuencia de accidente, correspondiendo los mismos al Gobierno de Aragón.

c) Elaborar la programación docente del módulo profesional de FCT, la cual recogerá los elementos curriculares que, con carácter prescriptivo, establece la normativa vigente para este módulo y que contendrá los elementos descritos en el apartado 49 de la Resolución de 16 de enero de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

d) A través de sus representantes en la Comisión Mixta de Seguimiento, comunicar la identidad de los estudiantes que llevarán a cabo las actividades previstas en el presente convenio, así como la propuesta de fechas en que se llevarán a cabo tales actividades.

e) Trasladar a la Comisión Mixta de Seguimiento cuantas incidencias y vicisitudes se observen, en relación con el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

f) Dotar a los alumnos de los equipos de protección individual contra riesgos laborales, necesarios para el desarrollo de las prácticas.

g) Facilitar al personal del CMCCZ la realización de actividades formativas relacionadas con sus funciones, destinadas a la obtención de títulos oficiales, que podrán realizarse de manera parcial, en horarios y con distribuciones curriculares adaptadas a los trabajadores en activo.

h) Convocar y organizar las pruebas de acceso a enseñanzas deportivas de Hípica.

i) Hacer constar la colaboración del MINISDEF en todas las actividades editoriales, informativas o de promoción relacionadas con las actuaciones contempladas en este convenio.

Cuarta. *Condiciones de ejecución.*

La suscripción del presente convenio por parte del MINISDEF no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual, de conformidad con la normativa vigente. Por tanto, las prácticas quedan expresamente excluidas de la legislación laboral.

Las actividades contempladas en el programa formativo estarán directamente vinculadas con las competencias a desarrollar por parte de los alumnos. Tendrán un carácter exclusivamente académico, no consistirán en el ejercicio de funciones públicas, reservadas por ley o reglamentos a personal funcionario, laboral o contratado por la Administración General del Estado.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte pondrá en conocimiento del coordinador designado por el MINISDEF las características, normativa y documentación precisa para gestionar adecuadamente el módulo de FCT.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través del Secretario del Servicio Provincial respectivo, con el visto bueno del Director Provincial, emitirá certificaciones relativas a la colaboración de los tutores, en las que constarán el número de horas realizadas y las labores desempeñadas.

El coordinador designado por el MINISDEF supervisará los partes semanales de cada alumno, en los que figurarán las actividades formativas realizadas, que serán analizadas conjuntamente con el tutor designado por el centro educativo.

Al finalizar el módulo de FCT, el coordinador designado por el MINISDEF realizará los correspondientes informes de evaluación, los cuales se adjuntarán a los expedientes académicos de los alumnos.

El contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo podrán ser objeto de seguimiento y valoración por el tutor del centro educativo en colaboración con el responsable del MINISDEF.

La relación entre los alumnos y el CMCCZ, durante el periodo de realización del módulo profesional de FCT, no tendrá naturaleza de relación laboral. Por lo tanto, el



alumno no podrá percibir retribución económica alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que se pudieran derivar de ella.

En todo momento, el alumno deberá ir provisto de su DNI y de la tarjeta de identificación del centro docente correspondiente.

Quinta. Acceso al interior de la instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a que zonas pueda acceder el personal civil.

Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal civil que haya de acceder a instalaciones del CMCCZ con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables.

En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el CMCCZ, corresponderá al Gobierno de Aragón poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar dicho centro.

Sexta. Financiación.

La suscripción del presente convenio no conlleva ninguna obligación ni compromiso económico para ninguna de las partes.

Por otra parte, las actuaciones previstas en el mismo no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público.

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, la efectiva aplicación de tales medidas requerirá, en su caso, la suscripción de la correspondiente anexa al presente convenio.

Séptima. Medidas de control y seguimiento.

El seguimiento, vigilancia y control del presente convenio, así como la resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, será llevado a cabo por una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por dos representantes del MINISDEF, designados por el Secretario General Técnico y dos representantes del Gobierno de Aragón nombrados por el titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, cuyas funciones serán resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, así como realizar el seguimiento de las actividades que en su aplicación se acuerden.

Deberá reunirse al menos una vez al año o en cualquier momento a solicitud de una de las partes.

La Secretaría de la Comisión será desempeñada por personal sin derecho a voto designado por cada uno de los organismos, de forma alternativa, con una periodicidad de un curso académico. El primer turno será atendido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

A las sesiones de la Comisión Mixta de Seguimiento podrán asistir otros técnicos convocados por cualquiera de las partes, sin derecho a voto.

La toma de decisiones se hará por consenso.

*Octava. Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF, a través del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (CCFAS), integrado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, y el Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben de los alumnos. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión tenga lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del convenio a otra finalidad, los comunicasen o utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar la indemnización efectiva al perjudicado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Novena. Legislación aplicable.

Este convenio, de naturaleza administrativa, se regirá por sus propias cláusulas, conforme a lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pudiera dar lugar la interpretación o cumplimiento del contenido del presente convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Décima. *Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y régimen de modificación del convenio.*

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la presente cláusula.

Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de diez días, corrija el citado incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

Undécima. *Vigencia.*

El periodo de vigencia del convenio será de cuatro años, prorrogables por un periodo de cuatro años más, si así lo acuerdan unánimemente las partes, mediante la firma de una adenda al convenio, en consonancia con lo establecido en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta prórroga deberá acordarse al menos cuatro meses antes de que finalice la vigencia del convenio, siempre que no medie denuncia expresa de las partes.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Duodécima. *Causas de extinción.*

El presente convenio quedará extinguido con arreglo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el citado artículo.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la Comisión Mixta de Seguimiento, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con cuatro meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.–Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.–Por el Gobierno de Aragón, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Felipe Faci Lázaro.

(B. 156-4)

(Del BOE número 189, de 8-8-2022.)

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO**

Resolución 420/38325/2022, de 29 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Complutense de Madrid, para el desarrollo de actividades formativas y de investigación en el ámbito de las ciencias farmacéuticas.

Suscrito el 28 de julio de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de actividades formativas y de investigación en el ámbito de las ciencias farmacéuticas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 29 de julio de 2022.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de actividades formativas y de investigación en el ámbito de las ciencias farmacéuticas**

En Madrid, a 28 de julio de 2022.

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento efectuado por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, de conformidad con el apartado tercero de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, don Juan Carlos Doadrio Villarejo, Vicerrector de Relaciones Institucionales, en representación de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) nombrado por Decreto Rectoral 32/2019, de 14 de junio, y actuando por delegación del Rector según Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero, de establecimiento de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativa, publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 14 de enero de 2021.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio marco y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

La Universidad Complutense de Madrid es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y plena autonomía que, según se recoge en sus Estatutos aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, tiene entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada, así como favorecer el intercambio científico, la



movilidad académica y la cooperación para el desarrollo de los pueblos, que podrán articularse mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Segundo.

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, en el artículo 1 establece que la Universidades, para el cumplimiento en el ámbito sanitario de las funciones que el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, les encomienda, deberán disponer de hospitales y otras instituciones sanitarias y, a tales efectos, las Universidades deberán establecer los correspondientes conciertos para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia de la Medicina, la Enfermería, la Farmacia y la demás enseñanzas relacionadas con las ciencias de la salud. Asimismo, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, en su anexo II sobre exigencias especiales para las enseñanzas en el ámbito de las Ciencias de la Salud, dispone que para las enseñanzas de Farmacia deberá garantizarse la disponibilidad de los medios clínicos necesarios, sean de la propia Universidad sean mediante convenios con instituciones públicas o privadas que tengan estos servicios asistenciales.

Tercero.

El Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en su artículo 14.1 atribuye a la Inspección General de Sanidad de la Defensa la planificación y desarrollo de la política sanitaria militar y en el artículo 14.2.b) establece que le corresponde a aquella gestionar la red sanitaria militar y la ordenación farmacéutica, así como coordinar las actividades de prevención sanitaria en el ámbito de la Defensa.

Según la Instrucción 2/2013, de 15 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se asignan funciones y cometidos en el ámbito de la Inspección General de Sanidad de la Defensa y se describe su estructura orgánica, la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, bajo la dependencia directa del Inspector General de Sanidad de la Defensa, tiene, entre otras, las funciones de elaborar estudios y propuestas de interés farmacéutico y proponer y elaborar los convenios en materia sanitaria de su competencia. De dicha Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica dependen, orgánicamente, el Centro Militar de Farmacia de la Defensa y el Instituto de Toxicología de la Defensa.

Cuarto.

Ambas partes, compartiendo intereses y objetivos en los campos académicos, científicos y culturales, quieren dejar constancia de su interés en aunar esfuerzos para construir un marco de colaboración en el impulso y desarrollo de sus fines comunes y establecer una colaboración que reporte mutuo aprovechamiento a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, dependiente de la Inspección General de Sanidad de la

Defensa (IGESANDEF), y la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), mediante actividades formativas y de investigación, así como de intercambio de conocimientos, información y experiencia, en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas y de la Salud.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte del MINISDEF:

- Colaboración en proyectos de investigación conjuntos, de interés y beneficio mutuo, en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas y de la Salud.
- Organización y promoción de programas culturales, conferencias, congresos, seminarios y programas de formación.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas instituciones.
- Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- Publicaciones, trabajos de investigación y de cualquier tipo de materiales académicos que resulten de interés.
- El intercambio y movilidad de investigadores, personal docente, de administración y estudiantes.
- Elaboración de estudios y trabajos técnicos.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo.

2. Por parte de la Universidad:

- Colaborar con el MINISDEF en el desarrollo de los diferentes proyectos y actividades formativas e investigadoras.
- Poner a disposición del personal del Cuerpo Militar de Sanidad (CMS) interesado, información sobre las acciones formativas y divulgativas que realice la UCM.
- Poner a disposición del personal del CMS material bibliográfico para su formación y para la actualización de conocimientos.
- Coordinar con el MINISDEF la participación del personal del CMS en eventos organizados por UCM.

3. Asimismo, el MINISDEF y la UCM acuerdan que, a través de las instancias que sean competentes, se promoverán proyectos de investigación y desarrollo o programas de formación conjuntos y, a tal efecto, ambas partes podrán informarse recíprocamente de las actividades que desarrollen y puedan ser de interés para la otra parte.

Tercera. *Requerimientos comunes.*

Las actividades concretas –complementarias o específicas– que se deriven del presente convenio marco deberán ser objeto de desarrollo en convenios específicos a suscribir entre las partes.

La utilización de las instalaciones como consecuencia de las actividades contempladas en este convenio, así como el trabajo de las personas de cada una de las instituciones firmantes en las dependencias de la otra, por motivos derivados del presente convenio, se regirá por las normas de régimen interior vigentes en las respectivas instituciones.

Ambas partes asumirán las responsabilidades derivadas del desarrollo normal de sus actividades realizadas en el ámbito de este convenio, que serán asumidas por la institución de la que depende el personal causante.

Para hacer frente a cualquier eventualidad o accidente que pueda producirse en relación con el objeto de este convenio, la UCM suscribirá un seguro de responsabilidad civil para sus estudiantes, que completará el seguro escolar de los mismos.



Cuarta. *Vínculo institucional.*

La formalización de este convenio no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, de tal forma que ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este convenio para objeto distinto al establecido en sus cláusulas y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.

Quinta. *Imagen institucional.*

Ambas partes se comprometen a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Sexta. *Propiedad intelectual.*

Cada una de las partes será titular en exclusiva de todos los derechos adquiridos con anterioridad a este convenio sobre los nombres, marcas, patentes, obras de propiedad intelectual (incluyendo programas de ordenador y bases de datos) y demás bienes protegidos por la legislación española sobre propiedad intelectual e industrial, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, de mutuo acuerdo.

Cualquier anuncio o publicidad en relación con este convenio, la utilización de los logotipos y, en general, los derechos de propiedad intelectual e industrial del MINISDEF y la UCM, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca, nombre o el logotipo y distintivos de cada parte se utilizarán exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de ellas utilice la marca o logotipo de la otra, y a hacer referencia a la titularidad de los resultados obtenidos en estudios y proyectos realizados de modo conjunto, a la autoría de las publicaciones y al uso que se haga de ellas. Además, se autorizan expresamente a citar o incluir el nombre de la otra parte entre las instituciones colaboradoras en relación con actividades o acciones derivadas de la ejecución de este convenio.

Séptima. *Acceso a la instalación militar.*

El personal participante no militar que acceda a las instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio no podrá introducir ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderán a la UCM las actuaciones de poner en conocimiento del interesado esos incumplimientos y, en su caso, invitarle a abandonar dicha instalación.

Octava. *Financiación.*

Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público.

La IGESANDEF cuenta con medios personales, materiales y presupuestarios necesarios para llevar a cabo las actividades objeto del presente convenio.

*Novena. Medidas de control y seguimiento.*

A tenor de lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituirá una comisión mixta de seguimiento para la supervisión y seguimiento de este convenio y de las actividades derivadas del mismo, integrada por los representantes designados por cada una de las partes firmantes, a la que podrán incorporarse, con voz pero sin voto, los asesores que cada una de las partes designe entre su personal, si lo estiman oportuno.

Dicha comisión mixta de seguimiento se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio y de cualquier otra función que acuerden determinar y será la encargada del estudio y propuesta de las medidas correctoras a tomar, si procede, por los órganos de decisión que correspondan. Su composición será la siguiente:

Por parte de la Universidad Complutense de Madrid:

- El/la Vicerrector/a con competencias investigación y transferencia o persona en quien delegue.
- El Decano de la Facultad de Farmacia, o persona en quien delegue.

Por parte del Ministerio de Defensa:

- El Inspector General de Sanidad de la Defensa o persona en quien delegue.
- El Subinspector General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica o persona en quien delegue.

Todos los miembros de la comisión mixta de seguimiento designados que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma podrán ser sustituidos por las personas competentes de ambas instituciones, lo que deberá ser notificado a la otra parte.

La presidencia y la secretaría serán nombradas por acuerdo de la comisión mixta de seguimiento en la primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes, donde se concretarán, entre otras materias, las funciones de la misma.

La comisión mixta de seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y por sus propios términos y condiciones.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir como consecuencia de la ejecución de este convenio deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes en el seno de la comisión mixta de seguimiento. En defecto de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Este convenio se dicta al amparo del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, y del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.



Undécima. *Protección y acceso a la información.*

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar, así como cualquier otra normativa que fuera de aplicación.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio si existieran motivos de seguridad y defensa nacionales. La obligación de limitar el acceso a la información y la de la información y documentación clasificada, establecidas en este convenio, no tiene límite temporal y se mantendrá aunque este termine.

Duodécima. *Protección de datos personales y transparencia.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el mismo. Las partes intervinientes en este convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del mismo. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de tales datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento.

El MINISDEF y la UCM tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, cada una de las partes, respectivamente, recabe. El acceso por uno de los intervinientes en el convenio a los datos personales que otra de las partes hubiera recabado se hará bajo la consideración de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando ello sea conforme a la legalidad.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio del artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Asimismo, este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimotercera. *Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima



de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, será de cuatro años, pudiendo prorrogarse, de forma expresa y por mutuo acuerdo, por un período de hasta cuatro años adicionales, formalizándose por adenda la correspondiente prórroga antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio.

Decimocuarta. Causas de extinción del convenio.

Son causas de extinción del convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la citada ley.

Asimismo son causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) Por decisión de una de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de tres meses, realizándose un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.
- b) Cese de las actividades objeto del convenio.
- c) Fuerza mayor.
- d) Imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.
- e) Necesidades de la Defensa Nacional o de los cometidos propios del MINISDEF o de la UCM.

La resolución de este convenio no dará lugar a derecho o reclamación por la otra parte, o de concesión de indemnización o compensación por alguna de las partes.

La intención de resolución del convenio, cuando se dé alguna de las causas de resolución, se comunicará a la otra parte de forma fehaciente.

La resolución del convenio será efectiva en un plazo no superior a los tres meses desde su comunicación.

No obstante, si el acuerdo de resolución fuese por mutuo acuerdo, se requiere los informes preceptivos del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, pero no su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoquinta. Modificación del convenio.

La modificación de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, conforme con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se recogerá expresamente mediante la correspondiente adenda.

Decimosexta. Incumplimiento del convenio.

En caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que se cumpla en un determinado plazo máximo de 45 días con las obligaciones que se consideren incumplidas, comunicándolo a la comisión mixta de seguimiento. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución de este convenio y se entenderá resuelto, no afectando esta resolución a las actuaciones que ya hubieran sido realizadas.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por la Universidad Complutense de Madrid, el Vicerrector de Relaciones Institucionales, Juan Carlos Doadrio Villarejo.

(B. 156-5)

(Del BOE número 189, de 8-8-2022.)

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

Resolución 420/38323/2022, de 29 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Lorca, para el establecimiento de una Parada de Sementales del Estado.

Suscrito el 29 de julio de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Lorca para el establecimiento de una Parada de Sementales del Estado en la citada localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 29 de julio de 2022.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Lorca para el establecimiento de una Parada de Sementales del Estado en la citada localidad**

En Madrid, a 29 de julio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, doña María Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en virtud de delegación de firma de la Ministra de Defensa, expresa para este acto, en nombre y representación del Ministerio de Defensa.

Y de otra parte, don Diego José Mateos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, cargo que ostenta mediante Acuerdo del Órgano Local, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 15 de junio de 2019, actuando en representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.º a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas está integrado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, correspondiendo a la Subdirección General de Administración Periférica el desarrollo de las funciones de coordinación, gestión e inspección del referido servicio. Entre sus funciones se encuentra la colaboración con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.

Segundo.

Que el Ayuntamiento de Lorca ha manifestado su interés en establecer un convenio con el Ministerio de Defensa que permita volver a activar la Parada de Sementales del Estado que tradicionalmente se venía instalando en la citada localidad.



Tercero.

Que, consecuentemente, resulta oportuna la articulación de un procedimiento de colaboración que permita atender las necesidades de ambas partes y defina los compromisos y aportaciones concretas de las mismas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Constituye el objeto de este convenio establecer el ámbito de colaboración mutua entre el Ayuntamiento de Lorca y el Ministerio de Defensa (MINISDEF), en relación al establecimiento de una Parada del Estado (la Parada) en la citada localidad, con sementales de titularidad pública, procedentes del Centro Militar de Cría Caballar de Écija (CMCCE), para beneficio de los ganaderos que acudan a la misma en demanda de la cubrición de sus yeguas particulares, según las condiciones, periodos temporales y precios públicos establecidos en la normativa en vigor.

Segunda. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

El MINISDEF adquiere los siguientes compromisos:

- a) Aportará los équidos que se determinen en la comisión mixta de seguimiento para el desarrollo de la Parada, durante el periodo de la temporada de monta que corresponda, estando condicionado el número y clase de ellos a la disponibilidad del servicio, así como a la prioridad de sus propios programas en curso y no implicando gasto alguno extraordinario con respecto al plan de vida y funcionamiento.
- b) Aportará el personal técnico paradista para el funcionamiento de la Parada, estableciendo un calendario de visitas de inspección y control de la misma por dichos paradistas.

Tercera. *Aportaciones del Ayuntamiento de Lorca.*

El Ayuntamiento de Lorca asume por sus propios medios o través de cuantos convenios articule, estableciendo mecanismos de colaboración con otras instituciones públicas, los siguientes compromisos:

- a) Aportará el personal auxiliar, medios e instalaciones necesarios para llevar a cabo las actividades de la Parada y los necesarios para estabular los équidos en condiciones óptimas de salud, higiene y bienestar de los mismos, así como de la atención veterinaria ante una posible urgencia.
- b) Facilitará el personal veterinario necesario para el seguimiento del estro de las yeguas que acudan a la Parada, el asesoramiento en todo lo relacionado a los temas reproductivos y la atención clínica de los sementales. Dicho facultativo deberá estar colegiado y estar en posesión de los seguros correspondientes que cubran las eventuales responsabilidades imputables a su actuación, suscribiendo un seguro que cubra los daños que pudieran sufrir los semovientes atendidos en la Parada.
- c) Suscribirá un seguro de responsabilidad civil de las instalaciones donde se desarrolla la prestación del servicio de la Parada, quedando el MINISDEF exento de toda responsabilidad.
- d) Las instalaciones que se proporcionen para la instalación de la Parada tendrán que estar dadas de alta como centro de recogida y almacenamiento de esperma o en proceso de obtenerlo, teniendo que cumplir todos los requisitos que la legislación en vigor establezca.

e) Se podrá aprovechar la propia actividad de la Parada como oportunidad docente, siempre que exista en vigor un convenio con algún centro de formación y se subordine este interés al productivo y de servicio al ganadero, así como que no se realice ninguna otra práctica ni actividad sobre los équidos concernidos, más que la específica al fin definido en la cláusula primera.

Cuarta. Financiación.

La suscripción de este convenio no conlleva ninguna obligación ni compromiso económico para el MINISDEF.

Los gastos correspondientes al veterinario, material necesario para el desarrollo de su trabajo (ecógrafo y material fungible), herrador, contratación del personal auxiliar necesario, mantenimiento de instalaciones y otros que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio correrán a cargo del Ayuntamiento de Lorca.

La suscripción del convenio no conllevará una reducción en la recaudación de ingresos correspondientes a los servicios que presta el Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, entre los que se encuentran las paradas de sementales, cuyos precios públicos se prevén en la Orden DEF/1030/2016, de 22 de junio, por la que se establecen los precios públicos del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

Quinta. Medidas de control y seguimiento.

Con el fin de controlar las acciones que se desarrollarán para la ejecución de este convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento.

La comisión mixta de seguimiento estará formada:

- a) Por parte del MINISDEF, por tres representantes del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.
- b) Por parte del Ayuntamiento de Lorca, por el Alcalde, o la persona en quien delegue, y otras dos más.

La comisión mixta de seguimiento establecerá sus normas internas de funcionamiento, debiendo reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año. Uno de los componentes actuará como secretario con derecho a voto, debiendo levantar acta de la reunión efectuada.

La toma de decisiones se hará por mayoría simple. En caso de empate tendrá voto de calidad el representante más caracterizado del MINISDEF.

Son funciones de la comisión mixta de seguimiento:

- a) Proponer a los órganos competentes respectivos el calendario de inspecciones a realizar a la Parada por el CMCCE.
- b) Planificar, así como efectuar el seguimiento y la evaluación de las acciones derivadas del convenio.

Para la ejecución de la actividad de la Parada en la temporada de monta en que se materialice el presente convenio, por parte de la comisión mixta de seguimiento se redactarán los siguientes documentos específicos:

- a) Definición de los objetivos que se esperan conseguir.
- b) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las fases a desarrollar, la planificación de actividades y su cronología, para la consecución de los objetivos establecidos, así como las inspecciones necesarias.
- c) Medios materiales y humanos que requiera la actividad de la Parada.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la Parada.
- e) Capacitación del personal técnico que atiende la Parada para extender certificados de cubrición de acuerdo a los servicios prestados a los ganaderos.

*Sexta. Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF, a través del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, integrado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, y el Ayuntamiento de Lorca, tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, cada una de las partes recabe. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión tenga lugar conforme a la legalidad.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del convenio a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.



Séptima. *Modificación del convenio y consecuencias en caso de incumplimiento.*

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda y requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

La comisión mixta de seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, así como de la resolución de las controversias que pudieran plantearse.

La extinción del convenio por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes no generará efectos indemnizatorios.

Octava. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias a las que pudiera dar lugar la interpretación o cumplimiento del contenido del presente convenio, que no hayan sido resueltas por la comisión mixta de seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Novena. *Vigencia.*

Este convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

El periodo de vigencia del convenio será de cuatro años, desde su eficacia, prorrogables por un periodo de dos años más, si así lo acuerdan unánimemente las partes, mediante la firma de una adenda al convenio, en consonancia con lo establecido en el artículo 49. h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta prórroga deberá acordarse al menos cuatro meses antes de que finalice la vigencia del convenio, siempre que no medie denuncia expresa de las partes.

Décima. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción de este convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La extinción del convenio por cualquiera de las causas citadas no generará efectos indemnizatorios.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con cuatro meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

Cuando concurra alguna causa de resolución del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, se podrá acordar la continuación y finalización de estas en un plazo improrrogable, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse según lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por el Ayuntamiento de Lorca, el Alcalde, Diego José Mateos.

(B. 156-6)

(Del BOE número 189, de 8-8-2022.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38317/2022, de 11 de julio, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del centro de desarrollo «Huawei Cyber Security Compliance Testing Center», solicitado por Huawei Technologies Co., Ltd.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Huawei Technologies Co., Ltd., con domicilio social en Southern Factory of Huawei Technologies Co., Ltd., 6 Xincheng Avenue, Songshan Lake Technology IP, Dongguan City, 523808, República Popular de China, para la certificación de la seguridad del centro de desarrollo «Huawei Cyber Security Compliance Testing Center» ubicado en 2F D4 D Area Administration Building, Southern Factory of Huawei Technologies Co., Ltd., Xincheng Avenue, Songshan Lake Technology Industrial Park, Dongguan City, 523808, República Popular de China, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target Huawei Cyber Security Compliance Testing Center, version 0.21. 28/02/2022».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-7737, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «Huawei Cyber Security Compliance Testing Center», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3880, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «Huawei Cyber Security Compliance Testing Center», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de desarrollo «Huawei Cyber Security Compliance Testing Center», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target Huawei Cyber Security Compliance Testing Center, version 0.21. 28/02/2022», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC_CMC.4, ALC_CMS.4, ALC_DVS.1, ALC_LCD.1, AST_INT.1, AST_CCL.1, AST_SPD.1, AST_OBJ.1, AST_ECD.1, AST_REQ.1 and AST_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de desarrollo certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.



Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 2022.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 156-7)

(Del *BOE* número 189, de 8-8-2022.)

V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38327/2022, de 18 de julio, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Huawei AR6000 and AR600 Series Routers running VRP software V300R019C11SPC200 Patch V300R019C11HP0095T», solicitado por Huawei Technologies España, SL.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Huawei Technologies España, SL, con domicilio social en Parque Empresarial Castellana Norte, c/ Isabel Colbrand, 22, 28050 Madrid, para la certificación de la seguridad del producto «Huawei AR6000 and AR600 Series Routers running VRP software V300R019C11SPC200 Patch V300R019C11HP0095T», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Huawei AR6000 and AR600 Series Routers running VRP software V300R019C11SPC200 Security Target (version: v1.7, 30/03/2022)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification, SAU, de código EXT-7784, que determina el cumplimiento del producto «Huawei AR6000 and AR600 Series Routers running VRP software V300R019C11SPC200 Patch V300R019C11HP0095T», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3871, que determina el cumplimiento del producto «Huawei AR6000 and AR600 Series Routers running VRP software V300R019C11SPC200 Patch V300R019C11HP0095T», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Huawei AR6000 and AR600 Series Routers running VRP software V300R019C11SPC200 Patch V300R019C11HP0095T», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Huawei AR6000 and AR600 Series Routers running VRP software V300R019C11SPC200 Security Target (version: v1.7, 30/03/2022)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación PP compliant y de conformidad con el perfil de protección «collaborative Protection Profile for Network Devices (version 2.1, 24/09/2018)».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.



Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 2022.–La Secretaria de Estado, Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 156-8)

(Del *BOE* número 189, de 8-8-2022.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO**

Resolución de 31 de julio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y el Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar, para la colaboración en la evaluación de proyectos de investigación.

La Directora de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y el Director del Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar, han suscrito un Convenio para la colaboración en la evaluación de proyectos de investigación del Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo a la presente resolución.

Madrid, 31 de julio de 2022.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO**Convenio entre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y el Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar para la colaboración en la evaluación de proyectos de investigación del Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar**

15 de julio de 2022.

COMPARECEN

De una parte doña Mercedes Siles Molina, en nombre y representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante, ANECA), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Universidades, de conformidad con el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades, CIF S-2801299E, y sede en calle Orense, 11, 7.ª planta, 28020 Madrid. Interviene en calidad de Directora de la Agencia, nombrada por el Consejo Rector de la ANECA (Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Presidencia del Consejo Rector, por la que se publica el nombramiento de la Directora de la ANECA), y actuando en virtud de las atribuciones que le atribuye el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo ANECA.

De otra parte, don José Martín Dávila, en nombre y representación del Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar (en adelante, CUD-ENM), centro adscrito a la Universidad de Vigo, CIF ESS2800646H, con sede en plaza de España, s/n, 36920 Marín (Pontevedra). Interviene en calidad de Director, nombrado por Resolución 455/38204/2020, de 13 de julio, de la Subsecretaría de Defensa (BOE de 14 de julio), en consonancia con el Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de Centros Universitarios de la Defensa y el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Vigo para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Escuela Naval Militar de Marín, publicado por Resolución 420/38332/2019, de 8 de noviembre (BOE de 19 de noviembre).



Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, subscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto

EXPONEN

1. Que el CUD-ENM es un centro creado por Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, cuya titularidad corresponde al Ministerio de Defensa, que la ejerce a través de la Subsecretaría de Defensa. Su carácter es de centro universitario público que tiene, entre otras, la función de impartir los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones de grado del sistema educativo general necesarias para el ingreso en la Escala de Oficiales de la Armada, de alumnos de acceso sin titulación previa. Así mismo, en el CUD-ENM se pueden impartir estudios de posgrado, tanto de máster como de doctor, así como definir y desarrollar líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa.

2. ANECA es un Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Universidades, cuyo objeto es la promoción y el aseguramiento de la calidad del Sistema de Educación Superior en España mediante procesos de orientación, evaluación, certificación y acreditación, contribuyendo al desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior, así como contribuir a la información y la transparencia frente a la sociedad.

3. La Orden DEF/375/2021, de 20 de abril, por la que se aprueban las directrices generales para la ordenación de la investigación y transferencia del conocimiento en los centros universitarios de la defensa, establece la investigación como una función esencial del CUD-ENM, y marca entre sus objetivos la formación de investigadores, el desarrollo de la investigación científica y técnica, y la transferencia a la sociedad del conocimiento derivado de dicha investigación.

4. Con la finalidad de promover y consolidar una investigación científico-técnica propia y su consiguiente transferencia a la sociedad, el CUD-ENM lleva a cabo, dentro de sus competencias, un programa con diferentes iniciativas, entre ellas la convocatoria de ayudas a proyectos propios de investigación.

5. El CUD-ENM y ANECA tienen un interés común en colaborar en el desarrollo de acciones que tengan por objeto el aseguramiento de la calidad en los procesos de evaluación de algunas de las iniciativas de investigación del CUD-ENM, y el desarrollo de dicha cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

De conformidad con lo anterior, ambas partes suscriben el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio formaliza la colaboración entre ANECA y el CUD-ENM para la evaluación por parte de ANECA de los proyectos de investigación que se presenten a las convocatorias de ayudas para financiar proyectos de investigación que lleve a cabo el CUD-ENM durante la vigencia de este convenio.

Segunda. *Obligaciones de ANECA.*

ANECA se compromete a:

Evaluar las solicitudes de la convocatoria de proyectos de investigación propios del CUD-ENM.

En estos casos, ANECA procederá a:

- a) Designar un comité ad hoc de hasta seis personas expertas, que será el encargado de evaluar las solicitudes recibidas. Estas personas expertas responderán al perfil de catedrático/a con al menos 3 sexenios o figura similar en el ámbito internacional, y pertenecerán a áreas de conocimiento afines al objeto de evaluación.
- b) Convocar a dicho panel de personal evaluador, dentro del mes siguiente a la recepción de toda la documentación, para la realización de la evaluación.
- c) Trasladar al personal evaluador los criterios a aplicar para la evaluación de la convocatoria.
- d) Emitir para cada solicitud un informe con la valoración, justificación de la misma y observaciones pertinentes. El proceso de evaluación quedará concluido un mes después de la constitución del comité mencionado.

La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en cada convocatoria.

Tercera. *Obligaciones del CUD-ENM.*

El CUD-ENM se compromete a:

- Colaborar con ANECA como agente implicado en las actividades que realiza, y participar en los trabajos de desarrollo de las evaluaciones.
- Enviar a ANECA un listado con todas las solicitudes a evaluar, así como la documentación relativa al proceso.
- Establecer los criterios a aplicar para cada una de las convocatorias a evaluar.
- Facilitar a ANECA toda la información complementaria necesaria para realizar los procesos de evaluación.

El CUD-ENM abonará a ANECA los gastos que haya tenido por la realización de las evaluaciones, que serán financiados con cargo a sus créditos presupuestarios, y en concreto abonará:

- En relación con la convocatoria de proyectos propios de investigación, la cantidad de 200 euros por solicitud evaluada, previa emisión de la factura correspondiente por ANECA, una vez realizadas las evaluaciones correspondientes.

El importe total estimado de gastos durante toda la vigencia del convenio, atendiendo al coste de las evaluaciones, será de 8.000 euros, a razón de 2.000 euros anuales, con una previsión de evaluaciones para el primer año de vigencia del convenio de 10 solicitudes de proyectos.

Cuarta. *Difusión de la colaboración.*

Las partes se comprometen a destacar la colaboración objeto del presente convenio, incluyendo sus logotipos, en cuantos medios utilicen para su promoción y difusión (inserciones en prensa, programa, folletos, comunicaciones, etc.), así como en las actividades y en la documentación que se genere como consecuencia del desarrollo del mismo, respetando en todo caso el logotipo y las directrices de imagen externa que cada parte indique.

Quinta. *Tratamiento de datos personales.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), en la



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

En todo caso, ANECA tendrá la condición de encargada del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución del convenio, siéndole de aplicación lo dispuesto en la citada normativa de protección de datos de carácter personal. El CUD-ENM, responsable del tratamiento, pondrá a disposición de ANECA los datos personales de las personas participantes en los proyectos de investigación que sean necesarios para hacer posible la evaluación de dichos proyectos de conformidad con este convenio. ANECA se compromete a tratar los datos con esa única y exclusiva finalidad. ANECA, una vez realizada la evaluación, devolverá los datos proporcionados por el CUD-ENM, junto con cada informe de evaluación, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión Europea o de España.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.e) del RGPD, el tratamiento de los datos referidos en el párrafo anterior es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público por parte del CUD-ENM, concretamente, la garantía de la calidad establecida como fin esencial de la política universitaria en el artículo 31 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. El CUD-ENM facilitará a los solicitantes de los proyectos de investigación, en el momento de la recogida de los datos, así como en sus convocatorias de proyectos de investigación, la información prevista en el artículo 13 del RGPD.

ANECA no aplicará los datos ni los utilizará con fin distinto al previsto en el convenio, ni los comunicará, siquiera para su conservación, a otras personas, exceptuando los evaluadores y evaluadoras encargados de la evaluación. Asimismo, se compromete a no realizar ninguna cesión de dichos datos y observará en todo momento, y en relación con los datos de carácter personal que le pudieren ser entregados para la realización de los trabajos de evaluación, el deber de confidencialidad y secreto profesional dispuesto en el artículo 28.3.b) del RGPD, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el resto de normas aplicables a esta materia, de conformidad con los cuales ANECA garantizará que su personal evaluador que pueda acceder a dichos datos se comprometa a respetar dicha la confidencialidad.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD.

Las garantías que se establecen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus posibles prórrogas.

No será posible realizar subcontrataciones a terceros del servicio que el encargado del tratamiento presta al responsable del tratamiento.

ANECA notificará al CUD-ENM, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que éste le indique, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Así mismo, pondrá a disposición del CUD-ENM toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento



de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

Sexta. Modificación.

El presente convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo a solicitud de cualquiera de las partes y se concretará mediante su oportuna modificación, que será tramitada para su aprobación conforme al artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que requerirá aceptación de todos los firmantes, autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, así como su posterior inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima. Vigencia.

Este convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez se inscriba en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Así mismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el período de vigencia del presente convenio será de cuatro años a partir de la fecha en que sea eficaz, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, mediante la subscripción de la correspondiente adenda al presente convenio, si antes del vencimiento del plazo las partes así lo acuerdan de forma unánime.

Octava. Comisión de seguimiento.

Se establece una comisión de seguimiento, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y estará formada por tres representantes del CUD-ENM y tres representantes de ANECA, a designar por ambas instituciones, y cuya finalidad será velar por el cumplimiento y seguimiento del presente convenio por todas las partes y detectar necesidades futuras que puedan ser incorporadas al mismo para mejorar su actividad mediante las correspondientes adendas de modificación del convenio.

Novena. Extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) Por mutuo acuerdo de los firmantes.
- c) Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este convenio.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte se lo notificará a la parte incumplidora, otorgándole un plazo de un mes para la posible subsanación. Este requerimiento se comunicará a la comisión de seguimiento establecida en la cláusula octava.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por incumplimiento de las



obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes no conllevará derecho a indemnización.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

En cuanto a los efectos de la resolución del presente convenio, se seguirá lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Régimen jurídico del convenio y resolución de controversias que pudiera plantear su ejecución.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre su cumplimiento pueda surgir a través de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula octava. En defecto de acuerdo para la solución de las posibles controversias, las partes acuerdan, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente convenio, a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.–La Directora de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, Mercedes Siles Molina.–El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar, José Martín Dávila.

(B. 156-9)

(Del BOE número 188, de 6-8-2022.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA****COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIO**

Resolución de 31 de julio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda de prórroga al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Castilla y León, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

La Ministra de Defensa, la Ministra de Educación y Formación Profesional y la Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León, han suscrito la adenda de prórroga al convenio para impartir enseñanzas de formación profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 28 de octubre de 2019.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida adenda como anexo a la presente resolución.

Madrid, 31 de julio de 2022.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO**Adenda de prórroga al convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Castilla y León, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación, firmado el 28 de octubre de 2019**

8 de julio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa, con CIF S-2830001-J en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, con CIF S-2818001-J, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, doña Rocío Lucas Navas, Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrada por Acuerdo 6/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con NIF S-4711001-J, en ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el 28 de octubre de 2019, se suscribió el convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Castilla y León para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

Segundo.

Que en la cláusula decimotercera del citado convenio se establece que su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022, pudiendo los firmantes del Convenio acordar unánimemente, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Tercero.

Que las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.g) Ley 40/2015, suscriben la presente adenda de prórroga del convenio con el fin de dar continuidad a la prestación objeto del mismo.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la adenda.*

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Comunidad de Castilla y León acuerdan prorrogar por un período de cuatro años hasta el 31 de agosto de 2026, la vigencia del convenio suscrito por los mismos para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

Segunda. *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en la adenda. Las partes intervinientes en la adenda se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la misma. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales.



Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre el Ejército de Tierra o el Ejército del Aire, en su caso, recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, el Ejército de Tierra o el Ejército del Aire destinasen o tratasen los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en la adenda, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

En la documentación que sea consecuencia de las actuaciones del convenio, se incluirá la oportuna cláusula de tratamiento de datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Las garantías que, materia de datos personales, se establecen tendrán plena virtualidad durante la vigencia de la adenda.

Tercera. *Eficacia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta adenda resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2026.

La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.–La Ministra de Educación y Formación Profesional, María del Pilar Alegría Continente.–La Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León, Rocío Lucas Navas.

(B. 156-10)

(Del BOE número 188, de 6-8-2022.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA****CONVENIOS**

Resolución de 31 de julio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Entidad Pública Empresarial ENAIRE, para la realización de actividades relacionadas con la enseñanza y la formación del personal controlador de tránsito aéreo.

El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y la Presidenta de la Entidad Pública Empresarial ENAIRE, han suscrito un convenio para la realización de actividades relacionadas con la enseñanza y la formación del personal controlador de tránsito aéreo perteneciente a ambas organizaciones.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo a la presente resolución.

Madrid, 31 de julio de 2022.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Entidad Pública Empresarial ENAIRE, para la realización de actividades relacionadas con la enseñanza y la formación del personal controlador de tránsito aéreo perteneciente a ambas organizaciones**

En Madrid, a 15 de julio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Javier Salto Martínez-Avial, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, nombrado por Real Decreto 352/2017, de 31 de marzo, actuando en virtud de las facultades que le fueron delegadas por el Ministro de Defensa de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, doña Isabel Pardo de Vera Posada, en calidad de Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y Presidenta de la Entidad Pública Empresarial ENAIRE (en adelante ENAIRE), con CIF n.º Q-2822001-J y domicilio en avenida de Aragón, s/n, bloque 330, portal 2, Parque Empresarial Las Mercedes, 28022 Madrid, por nombramiento efectuado por Real Decreto 669/2021, de 27 de julio, (BOE de 28 de julio de 2021), en uso de las facultades que se le confieren en la disposición adicional decimonovena de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales.

Segundo.

Que la Entidad Pública Empresarial ENAIRE, en adelante ENAIRE, en virtud de la Ley 9/2010, de 14 de abril, por la que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, es el único proveedor civil designado en el territorio español para la prestación de servicios de tránsito aéreo de control de área y control de aproximación, así como de información de vuelo, de alerta y de asesoramiento asociados a los volúmenes de espacio aéreo en los que se prestan tales servicios, estando certificado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) como organización proveedora de servicios de navegación aérea que cumple con los requisitos del Reglamento de ejecución (UE) 2017/373, de 1 de marzo de 2017, por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo y navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, y que deroga, entre otros, el Reglamento (UE) 1035/2011, de 17 de octubre, por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea y se modifican el Reglamento (CE) n.º 482/2008 y el Reglamento (UE) n.º 691/2010.

Asimismo, el artículo 10.2 del Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo determina que los proveedores de servicios de navegación aérea formalizarán sus relaciones de trabajo mediante acuerdos escritos o disposiciones legales equivalentes que establezcan las competencias y funciones específicas asumidas por cada proveedor y permitan el intercambio de datos operativos entre todos los proveedores de servicios en lo que respecta al tránsito aéreo general.

Tercero.

Que según se establece en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se prevé que las Administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, puedan celebrar convenios.

Cuarto.

Que ambas entidades coinciden en declarar el alto interés que la formación de su personal tiene para la sociedad en general, beneficiaria de la mejor preparación de dichos profesionales.

Quinto.

Que ENAIRE y el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Ejército del Aire (EA), consideran beneficiosa y positiva su colaboración para la cooperación académica, técnica, científica, cultural y de formación por parte de los controladores aéreos y el personal aeronáutico relacionado con la gestión y control del espacio aéreo, que ejercen su función en ambas organizaciones.



Sexto.

Que el MINISDEF y ENAIRE disponen del personal e instalaciones complementarias necesarias para poder prestar dicha colaboración, supeditada siempre a las necesidades de la defensa nacional.

La colaboración entre ENAIRE y el MINISDEF viene siendo fluida desde la creación del proveedor de servicios de navegación aérea (AENA, actual ENAIRE) y materializada mediante el uso compartido del espacio aéreo, en el que el EA es el responsable del control del espacio aéreo y de ordenación y control de la circulación aérea operativa y ENAIRE actúa como proveedor de servicios y control de espacio aéreo.

Séptimo.

Que en el área del control del tránsito aéreo, a través de las diferentes actividades que se han ido desarrollando a lo largo de los últimos años, se ha constatado el beneficio de compartir conocimiento, experiencia y acciones formativas entre ambas partes.

En este sentido, dicho conocimiento mutuo ha permitido una colaboración directa en acciones relacionadas con la enseñanza y la formación, como han sido la asistencia de controladores militares a conferencias de ENAIRE por nuevas implementaciones técnicas o de normativa, y la celebración de otras por personal militar de las Escuadrillas de Circulación Aérea Operativa (ECAO) a los nuevos controladores de ENAIRE en su fase de formación.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Ejército del Aire (EA), y la Entidad Pública Empresarial ENAIRE, en adelante ENAIRE, que permita desarrollar actividades de enseñanza y formación en el ámbito de la gestión del tránsito aéreo (ATM, por sus siglas en inglés) y áreas de actuación relacionadas, que mejoren la preparación del personal de ambas instituciones, así como estandarizar procedimientos y facilitar el empleo de sistemas de gestión, control de tránsito aéreo y comunicaciones.

Segunda. *Actuaciones del Ministerio de Defensa.*

1. El MINISDEF se compromete a poner a disposición de ENAIRE para la formación de su personal, las siguientes acciones y medios relacionados con las actividades propuestas:

- a) Dar difusión a la oferta de enseñanza y formación propuesta para ENAIRE.
- b) Asignar personal con las cualificaciones necesarias que ejerza las funciones de tutor.
- c) Facilitar el acceso a las instalaciones apropiadas, relacionadas con la gestión, el control de tránsito aéreo y áreas de actividad relacionadas, para llevar a cabo actividades de enseñanza y formación en estas materias.
- d) Proponer, con la periodicidad que se considere, aquellas actividades formativas en las que exista disponibilidad de plazas y sea posible llevar a cabo la formación e instrucción del personal de ENAIRE.
- e) Colaborar con ENAIRE coordinando entre ambos la elaboración del proyecto formativo que incluirá las diferentes actividades a desarrollar y fijar los objetivos educativos.

f) Facilitar y fomentar visitas de controladores de tránsito aéreo y de otras unidades del EA a las dependencias de control de tránsito aéreo de ENAIRE.

g) Promover la participación conjunta en actividades de formación entre unidades del EA [escuelas de formación, Escuadrillas de Circulación Aérea Operativa (ECAO), torres de control, escuadrones de vuelo, etc.] y ENAIRE (en los servicios centrales o las dependencias).

h) Promover un canal de comunicación directo para propuestas de mejora en la capacitación de los controladores de ambas organizaciones.

Tercera. Actuaciones de ENAIRE.

1. ENAIRE se compromete a poner a disposición del MINISDEF, para la formación de sus trabajadores, las siguientes acciones y medios relacionados con las actividades propuestas:

a) Difundir la oferta de enseñanza y formación propuesta para el MINISDEF.

b) Asignar personal con las cualificaciones necesarias que ejerza las funciones de tutor.

c) Facilitar acceso a las instalaciones apropiadas, relacionadas con la gestión, el control de tránsito aéreo y áreas de actividad relacionadas, para llevar a cabo actividades de enseñanza y formación en estas materias.

d) Proponer, con la periodicidad que se considere, aquellas actividades formativas en las que exista disponibilidad de plazas y sea posible llevar a cabo la formación e instrucción del personal perteneciente al MINISDEF.

e) Colaborar con el MINISDEF en la elaboración del proyecto formativo de las prácticas en las diferentes modalidades, en coordinación con el EA, que deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar.

f) Facilitar y fomentar visitas de controladores de tránsito aéreo de ENAIRE a las dependencias de control de tránsito aéreo y otras unidades del EA.

g) Promover la participación conjunta en actividades de formación entre ENAIRE (en los servicios centrales o las dependencias), y unidades del EA (escuelas de formación, Escuadrillas ECAO, torres de control, escuadrones de vuelo, etc.).

h) Promover un canal de comunicación directo para propuestas de mejora en la capacitación de los controladores de ambas organizaciones.

Cuarta. Compromisos económicos.

La colaboración objeto de este convenio se realiza sin contraprestación económica alguna y no supondrá coste alguno para el MINISDEF ni para ENAIRE.

Igualmente, este convenio no supondrá incremento de plantilla ni para el MINISDEF ni para ENAIRE.

Quinta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Para la mejor observancia de cuantas actividades habrán de desarrollarse bajo este convenio, una vez el convenio resulte eficaz, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima, se establece una comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control (comisión mixta), que estará compuesta por dos representantes del MINISDEF y dos representantes de ENAIRE.

Los componentes de la comisión mixta de seguimiento serán:

a) Por el EA: el Director de Enseñanza, o persona en quien delegue, y un oficial a designar por el citado Director.

b) Por ENAIRE: el Director de Personas, o en quien delegue, y un representante de ATCF (División de Desarrollo y Formación de Controladores de Tránsito Aéreo) a designar por el citado Director.



La presidencia de la comisión mixta será anual y rotatoria entre ambas partes, correspondiendo el primer turno al MINISDEF, y sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

La comisión mixta se reunirá regularmente con una periodicidad anual. No obstante, el presidente de la comisión mixta, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes, podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrá convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés.

La comisión mixta tendrá los siguientes cometidos:

a) Establecer anualmente unos objetivos para la cooperación formativa, en el que se reflejarán, entre otros, las actividades programadas y los contenidos, el número de plazas para realización de actividades formativas, y las unidades, centros u organismos (UCO) del EA y dependencias de ENAIRE involucradas.

b) Interpretar el presente convenio, así como velar por el estricto cumplimiento del mismo, analizar las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes y los objetivos alcanzados.

c) Resolver cuantas discrepancias y conflictos relativos al convenio puedan surgir a lo largo de la duración del mismo.

d) Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, al amparo del artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que serán incorporados en forma de adenda tras su autorización por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

e) Los relativos a actuaciones en curso, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente convenio.

Para cualquier otro aspecto no previsto anteriormente, la comisión se regulará por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Sexta. Acceso a las instalaciones militares y de ENAIRE.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. El personal de ENAIRE autorizado para la realización de las actividades podrá acceder únicamente a las instalaciones destinadas a la realización de las mismas. Estarán en todo caso sujetos a lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y en particular lo detallado en el plan de seguridad, así como en las normas que regulan la concesión de autorizaciones para el acceso a las bases aéreas, aeródromos militares, acuartelamientos aéreos y establecimientos militares del EA del personal militar y civil, nacional y extranjero.

Por el personal militar designado como tutor en cada unidad se proporcionará la información necesaria acerca de los procedimientos de seguridad al personal de ENAIRE, el cual deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

Los conflictos que pudieran surgir en relación con esta materia podrán suponer la retirada inmediata de la autorización de acceso por el tiempo que se determine.

El personal autorizado deberá llevar en todo momento, dentro del recinto militar, la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad o pasaporte.
- b) Tarjeta de identificación de la instalación que corresponda.

El personal civil que haya de acceder a las instalaciones del EA con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por



las circunstancias en que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables.

En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, corresponde a ENAIRE las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar dichas instalaciones.

Asimismo, el interior de las instalaciones de ENAIRE también está dividido en zonas restringidas de seguridad, por lo que el personal militar que acceda a ellas deberá cumplir con todas aquellas normas y restricciones que se le comuniquen para acceder a ellas y permanecer el periodo de tiempo que sea necesario.

Séptima. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los registros de actividades de tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el MINISDEF y ENAIRE recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El MINISDEF y ENAIRE asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; son responsables, igualmente, del establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre el EA recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el MINISDEF, ENAIRE, o el EA destinasen o trataran los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en el convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Octava. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por lo dispuesto en el mismo, conforme a lo establecido en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y por los principios generales del Derecho.



Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio se procurarán solventar a través de la comisión mixta prevista en la cláusula quinta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este convenio, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las restantes normas que le sean de aplicación.

Novena. *Ausencia de vinculación.*

En ningún caso la realización de las actividades de enseñanza y formativas en unidades del EA supondrá vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con ENAIRE, ni con el MINISDEF, ni constituirán mérito para el acceso a la función pública.

Décima. *Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso, manifestado en la comisión mixta de seguimiento con una antelación mínima de dos meses, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Este convenio estará siempre supeditado a las necesidades de la defensa nacional y, en particular, a las del MINISDEF, por lo que, surgida tal necesidad, quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido éste, sin que sea preciso aviso o denuncia previa y sin derecho a reclamación alguna por parte de ENAIRE.

Decimoprimer. *Causas de extinción.*

Este convenio quedará extinto por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En el caso de resolución del convenio, cada parte deberá satisfacer los compromisos que de él se deriven, de acuerdo con el artículo 52 de la citada ley.

Si a la resolución del presente convenio existiesen actuaciones en curso, la comisión mixta podrá acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

La resolución del convenio llevará aparejados los efectos señalados en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimosegunda. *Incumplimiento de obligaciones.*

En virtud del artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta y a la otra parte. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento



persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa no podrá conllevar ningún tipo de indemnización.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.–El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Javier Salto Martínez-Avial.–La Presidenta de la Entidad Pública Empresarial ENAIRE, Isabel Pardo de Vera Posada.

(B. 156-11)

(Del *BOE* número 188, de 6-8-2022.)